



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La aplicación del principio pro actione en los procesos de
exoneración de alimentos en el Perú, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Fiestas Rimachi de Terrones, Judith Vanessa (orcid.org/0000-0002-4484-9757)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, Liderazgo y Ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis Padres:

Oswaldo y Renee por apoyarme en todo momento, sobre todo por inculcarme buenos valores en el transcurso de mi vida, como persona y profesional.

A mi esposo Yohan Terrones Cueva:

Por su apoyo constante e incondicional en este camino que me he forjado a quien además de adeudo tiempo y comprensión, gracias por estar conmigo en todo momento. Y también a mi hijita hermosa

Fiestas Rimachi de Terrones, Judith Vanessa

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme lo más hermoso, que es la vida y guiarme por el camino correcto para lograr mis metas.

Fiestas Rimachi de Terrones, Judith Vanessa

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	35
Anexo 1: Matriz de categorización	35
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	36
Anexo 3: Fichas de validación de instrumento de recolección de datos.....	55
Anexo 4: Declaratoria de Originalidad del Autor	72
Anexo 5: Declaratoria de Autenticidad del Asesor	73
Anexo 5: Autorización de publicación en repositorio institucional	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y subcategorías de estudio	13
Tabla 2: Participantes.....	14
Tabla 3: Validación de instrumentos	17

RESUMEN

La investigación tiene como título: La aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú, 2021. Su objetivo fue: determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos. En cuanto a su metodología su enfoque es de tipo cualitativo, básico - descriptivo, se desarrolló en base a entrevistas y análisis doctrinarios y jurisprudenciales, con la aplicación del método de triangulación y contrastación, Se concluyó: el principio pro actione debe prevalecer dependiendo los tipos de casos judiciales; el tema de exoneración de alimentos es un mecanismo de beneficio para la parte solicitante el cual como derecho propio le permite no acudir una pensión a favor de un hijo que ya cumplió la mayor de edad.

Palabras clave: Exoneración de alimentos, principio pro actione, sentencia

ABSTRACT

The investigation has the title: The application of the pro actione principle in the food exemption processes in Peru, 2021.its objective was: to determine how the application of the pro actione principle affects the right to effective jurisdictional protection in the exoneration processes food. Regarding its methodology, its approach is of a qualitative, basic - descriptive type, it was developed based on interviews and doctrinal and jurisprudential analysis, with the application of the triangulation and contrast method, It was concluded: the pro actione principle must prevail depending on the types of court cases; The issue of food exemption is a benefit mechanism for the requesting party which, as its own right, allows him or her not to resort to a pension in favor of a child who has already reached the age of majority.

Keywords: Alimony exoneration, pro actione principle, judgment

I. INTRODUCCIÓN

El mundo del derecho no podemos ser indiferentes a las tradiciones jurídicas que desde tiempos pasados existen, el derecho actual como lo conocemos es producto de una constante reforma del ámbito procedimental a lo procesal, referente a este último paradigma desde su aplicación aporta efectividad, agilidad, sobre todo mayor balance entre el juzgador y los justiciables. El análisis de la norma procesal su perspectiva debe ir más allá del contenido normativo, hecho que debe estar sujeto a una serie de principios, los cuales permitirán la efectiva ejecución del Derecho sustantivo. El “principio pro actione” es uno de los fundamentales principios que dirigen a una conveniente asiduidad de la norma procesal, tiene como esencia y eficacia una interpretación acentuada en la norma. (Alvarenga, 2021)

Refiere al “principio pro actione” es aceptado por razón de materia, y su aplicación es interpretativa, en lo que refiere, que no detenta en contraparte al principio general, pero sí de principio por razón de materia. Se tiene presente que existen instrumentos procesales en el especto jurídico que trazan un camino para la validación de una pretensión, así, los definen las normas adjetivas que se encuentran adheridas en los códigos y leyes procesales, los objetivos jurídicos que se buscan es en base al cumplimiento de estos cuerpos normativos, lo que refiere que todo tipo de actuar de las partes se sujetan a los presupuestos procesales, los cuales deben cumplirse según los requisitos y formas, en el inicio y en la tramitación de un proceso. Por lo consiguiente, el “principio pro actione” tiene conexión con los presupuestos que se determinan en el actuar del proceso, como un principio interpretativo, porque mediante su postura se exige a los órganos jurisdiccionales el rechazo a definidas aplicaciones que buscan obstaculizar injustamente la pretensión del justiciable. (Echeverry y Morales, 2020)

La fundamentación de este principio radica en la labor de flexibilizar las distintas interpretaciones que se realizan sobre las exigencias de la ley, los justiciables desarrollen una iniciación correcta del proceso, esto consiste en una adaptación y sensibilidad de variantes o cambios, teniendo presente las circunstancias y necesidades, haciendo prevalecer el derecho de tutela. Esto se ejecuta cuando el operador de justicia desarrolla una debida valoración e interpretación de los requisitos y presupuestos procesales buscando lo más favorable al justiciable. Por lo que el juez debe de establecer dentro de las normas legales que sustenta las formalidades de una correcta admisibilidad, un debido análisis más eficaz referente a la tutela de derecho, de esta forma se obtendrá una respuesta más razonada por parte del juzgador. (Gómez, 2019; citado por Alvarenga, 2021; p. 6)

En el país de España el “principio pro actione” su aplicación recae en que no solo la decisión que declaro la inadmisión de la pretensión sea admitida según la norma aplicable, sino también que se otorgue la proporcionalidad debida durante el encaminamiento del proceso. Esto refiere que ante dos interpretaciones que se sujetan a la norma, el “pro actione” obliga a los órganos justiciables a valorar de forma interpretativa los requisitos de procesales. El tribunal constitucional su enfoque es sólido al referirse que mediante este principio se prohíbe la inadmisión de cualquier tipo de pretensión de un ciudadano, sea por su rigorismo, su formalidad excesiva u otro tipo de circunstancia. (Vásquez, 2021)

Por lo correlativo, al referirse al “principio pro actione”, nos referimos también a su efectividad al derecho de tutela, la cual comprende un estudio muy precario, en lo pertinente, se habla que el derecho abarca de forma esencial toda la tramitación del proceso, por lo cual no es posible estudiarlo con un antiguo esquema tradicional donde existía una comparación de naturaleza constitucional. Esta tutela deja un vacío respecto a la interpretación de las resoluciones expedidas, todo lo contrario, busca que dichas resoluciones sean

sustentadas con razonabilidad en la argumentación consagrada. (Carrasco, 2020)

En base a estos hallazgos se planteó el siguiente problema: “**¿la aplicación del principio pro actione, afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?,**” de la misma manera se estableció preguntas secundarias las que fueron: “i) ¿de qué forma la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia?,” ii) “¿cómo la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?.”

La presente investigación se justifica de forma científica teniendo como base el análisis de la regulación del principio pro actione, de esta forma se sustenta: en lo teórico. La justificación teórica de esta investigación nos permitirá analizar y contrastar la realidad problemática sobre la aplicación de dicho principio constitucional, y si afecta al derecho del demandante; Justificación práctica. Se verá materializada en los distintos procesos de familia, sobre todo en la labor que realiza el juez, por ser la persona encargada de identificar la veracidad de los hechos y dar solución a una incertidumbre jurídica; y Justificación metodológica: la indagación será sustentada como aporte al conocimiento para futuros trabajos académicos profesionales.

Para finalizar como objetivo general fue: “**Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos,**” en cuanto a los objetivos específicos se planteó los siguientes: i) “identificar si la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia;” ii) “determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.”

Los supuestos de indagación que se obtuvieron fueron de forma general: la aplicación del principio pro actione si afecta la tutela efectiva en los procesos por exoneración de la pensión alimenticia. Asimismo, los supuestos específicos fueron: A) la aplicación del principio constitucional de pre actione tiene alguna afectación directa con las normas del debido proceso, y el sobre todo el aseguramiento al acceso de justicia. B) La aplicación del principio pro actione busca de forma apropiada una mejor dirección en el encaminamiento del proceso de exoneración alimenticia.

II. MARCO TEÓRICO

Comprenderá los antecedentes de investigaciones internacionales y nacionales los cuales nos brindarán información vinculada a la presente investigación sobre todo en el aspecto teórico y normativo.

Según Cornejo y Ramírez (2021) en Pucallpa, presentó la tesis: "Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal". En la presente investigación su objetivo se encamino a determinar cómo se aplica en sustento con los principios que derivan de la constitución, utilizando técnicas de observación sobre los expedientes procesales adquiridos, y la encuesta respectiva a los abogados litigantes y justiciables. Este estudio obtuvo el siguiente resultado: Que de los procesos adquiridos y de las encuestas planteadas, existe un 62% de positividad, con respecto a trato del proceso.

Refiere Vásquez (2021) presentó la tesis titulada: "La importancia del principio pro actione para el acceso a la justicia.", refiere de forma fáctica que es primordial la aplicación del principio pro actione en los distintos casos que se tramitan, este principio abarca un estado de mejora dentro del ámbito judicial, dado que a mayor sea su aplicación menor labora traerá para la tramitación de los proceso, un manejo adecuado de los mecanismos donde el juez como director que encamina el proceso debe llevar un encaminamiento formal del proceso pero también de recurrir a su apreciación propia y decisión cuando sea factible y cause un beneficio a los justiciables.

También, Fernández (2021) en Trujillo, presentó su investigación titulada: "La incorporación de los principios pro homine, pro actione y pro débiles y los derechos fundamentales de la persona, Perú, 2018 - 2019". Su objetivo fue: determinar si es conveniente jurídicamente aplicable lo concerniente a la regulación de los principios, se obtuvo como resultado que la dignidad humana se cimienta en los respectivos principios de estudio, teniendo

perspectiva apropiada referida a las facultades que otorga la constitución política del Perú.

De igual modo, Granados (2019) en Trujillo, presentó su investigación titulada: “Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos.” Teniendo como objetivo el de precisar la limitación del proceso de exoneración, para si ver si cumple aquel carácter jurídico, su hipótesis de la investigación se encuentra orientada al desarrollo del proceso de exoneración y su grave afectación a la tutela efectiva en la forma que la vulnera afectando sobre todo a las partes justiciables.

Desde el punto de vista de Rojas & Flores (2019) presentó la tesis: “El derecho al acceso de tutela judicial efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos.”, el estudio trazo como problema principal analizar la problemática actual de la exoneración de los alimentos, en su desarrollo se observó que se deja a criterio del juez evaluar la pretensión y si procede o no en el de otorgar el cese de pensión o que continúe su curso a pesar de la edad límite que ha cumplido el alimentista y que por derecho ya no le correspondería.

El aporte de Talavera (2019) presentó la tesis: “La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017.”, esta tesis abarca un juicio crítico de expertos donde se sustenta una realidad problemática es: competencia del juez en flexibilizar los procesos de manera que no sean dilatador y con una mayor prontitud se deán resueltos.

Refiere, Cornejo (2016) en Trujillo, presentó la tesis: “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”. El trabajo de investigación refiere que existen proceso con mayor carga procesal que dilatan mucho el sistema judicial, cuando deberían ser tratado más eficientemente con prontitud dado que su materia de análisis es muy primordial. Tal como son los procesos de alimentos, prorrato, reducción,

aumento y exoneración de alimentos, pues son de especial urgencia, y se deben ser tramitados de forma sumarísima, su normativa es adjetiva por lo que su planteamiento del problema está orientado a que en el mismo proceso de alimentos se debe tramitar el proceso de exoneración para reducir la dilatación del proceso costos y costas a las partes.

De igual modo, Jiménez (2022) presentó su investigación titulada: “Análisis jurídico de los conceptos de violación en el juicio de amparo, propuesta de clasificación conforme al Principio Pro Actione.”, su objetivo fue determinar un análisis respectivo de forma jurídica sobre de la propuesta del principio pro actione, esto refiere que este principio no está encaminado correctamente para su desarrollo, asimismo se concluyó, que para su eficaz desarrollo se debe de optar mecanismos dentro de la administración de justicia.

Sustenta Torres (2020) en su investigación titulada: “Las sentencias inhibitorias de la corte constitucional colombiana y la limitación injustificada del principio pro actione.”, tuvo como objetivo analizar fallos finales del estado colombiano, esto se llevó a una conclusión próxima, teniendo como base el estudio de los expedientes judiciales tramitados en dicha jurisdicción, los cuales al aplicar el análisis y los parámetros estructurales dieron un porcentaje de muy alto referido a la inadecuada prontitud e injustificada decisiones judiciales.

Por otro lado, se presenta teoría que tienen correlación con el tema de investigación las cuales son las siguientes:

El principio pro actione prevalece en el derecho como un principio donde el juzgador debe determinar con mayor importante un proceso según su juicio crítico, esto conlleva a que él debe de cumplir con la aceptación y desarrollo de las pretensiones que ante su despacho se tramitan. (Plácido, 2019)

Mediante este principio se puede obtener beneficios a favor de los justiciables, el juzgador debe de velar un buen encaminamiento de justicia durante todo el proceso, el análisis de las pruebas y su respectiva interpretación debe de

corresponder a una rigurosa apreciación sobre los hechos que han sido expuestos. (Aguirrezabal, 2021)

Ahora bien, teniendo presente el “principio pro actione” este al vincularlo con la tramitación de los procesos, sobre todo de exoneración de alimentos, busca hacer ver que el manejo de dicha pretensión debe ser eficaz y lo menos tediosa posible. (Ledesma, 2018)

Esto refiere de un pedido que debe de obtener una respuesta de forma sumarísima, porque se estaría afectando a un justiciable que busca de acuerdo a la ley se cumpla con su derecho de no pasar alimentos aun alimentista que ha cumplido la mayoría de edad. (Del Águila, 2015)

El trámite procesal de cada pertinente se tramita de acuerdo a la norma y leyes que le corresponden, sin embargo, el juez debe de tratar cada caso de forma diferente, debido a que cada una de las pretensiones son individualistas. (Saavedra, 2020).

Por lo cual debe desarrollarlas conforme a ley, pero a su juicio personal, mostrando el correcto comportamiento ante el pedido que se le solicita, de esta forma si una pretensión no cumple los requisitos de admisibilidad, está en el juzgador determinar si corresponde su proceder o no (Favela, 2015)

El pro actione, o denominado principio de hecho, su mecanismo se encuentra ligado a una mejora en el aspecto judicial, su aplicación debe ser constante en todo tramite respectivo. (Mejía, 2018)

El juez debe de adecuar correctamente y de oficio un accionar correcto para la tramitación de los casos de acuerdo a este principio, que busca de una u otra manera otorgar un índice de admisibilidad a los casos que son rechazados por incumplir con algunos requisitos formales. (García, 2021)

El debido proceso está encaminado al cumplimiento de los principios que rigen el proceso civil, sobre todo en la rama del derecho de familia, su cumplimiento debe ser el adecuado y los plazos deben desarrollarse de forma pertinente. (Hidalgo, 2017)

El proceso se encamina de acuerdo a lo sustentado por las partes procesales sin embargo también, cuando el menor tiene atribuciones de forma consciente puede ser oído desde la perspectiva procesal, de esta forma se puede ejecutar el derecho con la actuación probatoria más sólida. (Carretta, 2018)

Para Vial (2019) la familia como estructura nuclear se consagra en el derecho mediante diversos mecanismos que la caracterizan desde el enfoque patrimonial, se encuentra conformada por una realidad moral, de forma metajurídica, engloba una esfera de vínculo fraternos que por parte del Estado se debe de proteger.

La justicia debe de ser igual para todos los justiciables que lo solicitan, los procesos se deben encaminar respetando los plazos procesales el juez es el encargado de realizar la valoración respectiva de los medios de prueba, en los procesos de familia deben de tener una celeridad primordial debido al interés superior del niño. (Pérez, 2021)

Las pruebas que se aportan al proceso son sometidas a la crítica de comprensión por parte del juzgador, en el sistema judicial serán analizadas de forma discutibles en acuerdo al juicio encaminado según el campo de la responsabilidad. (Del Río, 2022)

Los medios de prueba son aportaciones de derecho por parte de las partes que intervienen en el proceso, brindan una suficiente orientación a los juzgadores para que puedan proceder de forma correcta en la valoración conjunta de todos los elementos probatorios, así no existan dudas respecto a la pretensión. (De la Rosa, 2019)

Según Orozco (2022) Existe responsabilidad dentro del derecho de familia es un tema de controversia en nicaragua, se tiene presente de una perspectiva extracontractual los acuerdos que pueden realizar los progenitores para el beneficio familiar, sin embargo, se tiene presente la responsabilidad contractual cuando existe daños por una de las partes.

La familia se considera como el núcleo primordial de la sociedad, que debe de tener una protección especial por parte del juzgador, pues del núcleo familiar sale una sociedad educadora, y por lo que cuando se padece la crisis de valores e identidad, no se toma importancia a la familia, por lo que la protección es fundamental por ambos padres, de ellos dependen hacer valer la responsabilidad, los derechos y deberes respectivamente. (Pérez, 2015)

La tutela depende muchas veces de las formas como el juzgador interpreta la práctica jurídica, los medios probatorios de tramite son indispensables para determinar el tipo de práctica jurídica, en un sentido donde se busque narrar los supuestos facticos y valorativos de la acción de tutela. (Suárez, 2018)

Por otro lado, los enfoques conceptuales que se aporta a esta investigación son los siguientes:

La celeridad procesal: este principio es clave y fundamental debido a que esta rigurosamente normado que todo proceso judicial debe de ser desarrollado con la más factible prontitud respectiva. (Villavicencio, 2019)

Este principio se debe de otorgar de forma más apropiada el pedido que realiza el justiciable a la justicia y por ser su derecho como persona y ciudadano. (Aguilar, 2016)

Principio de economía procesal: este principio abarca un gran beneficio al justiciable debido que busca evitar cualquier tipo de gastos excesivos que pueden tener las partes durante el encaminamiento de un proceso. (Alvarado, 2018)

Sentencia: Es la resolución que emite el juzgador donde se sustenta de forma fáctica los considerandos y la valoración de los elementos probatorios que fueron aportados al proceso, y que le sirvieron para una correcta decisión que adoptó (Beltrán, 2021).

Debido Proceso: es el desarrollo y la forma como se debe de tramitar cualquier pretensión requerida, cumpliendo con lo normado en la ley y los plazos respectivos para su validación. (Bossert & Zannoni, 2016)

Extinción De Alimentos: esta figura jurídica es empleada para dar por culminada un tipo de pensión a favor del alimentista, cuando este ha superado la edad límite, y que no esté sujeto a ningún tipo de beneficio posterior. (Canales, 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se puede proporcionar que el análisis descriptivo que se sustenta está basado en conocimientos científicos, que aportan en la recolección de información de la realidad problemática que se ha planteado, está encaminado a la rigurosidad de las normas, por lo cual la indagación presentada.

Tipo de investigador

El presente informe es de tipo básico, siendo el tema de estudio recaído sobre la correcta conceptualización de datos acopiados en el recojo de recolección, lo cual se sustenta en las doctrinas y jurisprudencias de los distintos especialistas en derecho de familia. (Fernández, 2020)

Diseño de investigación

Se desarrolla principal fuente en la tesis la teoría fundamentada, la cual desarrolla un procedimiento para la obtención de los resultados que aportan de manera fundamental a la investigación, de esta forma y teniendo presente lo señalado por los autores el diseño del presente estudio se encuentra centrado en las estrategias que se adoptan para evaluar las distintas categorías de la tesis, teniendo como precedente el conocimiento científico que se ha obtenido. (Lahoud, 2021)

Las teorías emergentes derivadas del planteamiento principal, y que abarcaran una explicación sólida de los efectos jurídicos en lo que refiere a la normatividad y la doctrina sobre todo en el derecho de familia, extrayendo conceptos en el aspecto nacional como de la normativa comparada. (Hernández, 2018)

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Se plantea la categorización de las dimensiones porque serán las encargadas de delimitar de forma correcta el trabajo de indagación, asimismo al conceptualizarlas ofrecerá de forma argumentativa un aporte

sistemático a la tesis, las categorías son variables: se subdividen de forma independiente y dependiente, estas crean dos puntos importantes los mismo que sirven para la realización de la guía de entrevista, asimismo, tiene como importancia primordial el aporte para la formulación del problema principal y secundaria, como también en los objetivos planteados de porfa general y específicos. (Franco, 2019)

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS
Categoría 1: Principio pro actione	SC11: Finalidad del principio pro actione
	SC21: Características del principio pro actione
Categoría 2: proceso exoneración de alimentos	SC12: Derecho de alimentos a un mayor de edad
	CS22: Situación económica del obligado a prestar alimentos

Fuente: Elaboración propia (2022)

La matriz de la categorización apriorística se encuentra anexada en el presente proyecto (anexo1)

3.3 Escenario de estudio

Es la delimitación del lugar en el espacio correspondiente para la aplicación he indagación de la investigación, en esta jurisdiccional sea delimitada o no sale la problemática social que se pretende hacer el estudio respectivo. (Huertas, 2021)

El estudio tiene como escenario principal los casos en materia de familia sobre exoneración de alimentos, la localidad jurisdiccional es en los juzgados de Trujillo, esto también hace referente a que la recolección de los datos será aplicada a profesionales y especialistas en derecho de familia, exactamente a abogados especializados en esa rama civil, siendo el instrumento la respectiva guía de entrevista, donde los participantes

aportaran sus conocimientos y análisis referente al tema de investigación que está compuesto por las categorías de estudio por un lado el “principio pro actione” y por el otro la exoneración de los alimentos.

3.4. Participantes

La entrevista fue realizada a profesionales capacitados con años de experiencia conocedores en el aspecto teórico, práctico del tema materia.

Tabla 2:

Lista de participantes

Especialista	Profesión	EXPERIENCIA FAMILIA
1. Miguel Ángel Gutiérrez Amaya	Abogado	Abogado en el estudio jurídico Gutiérrez Amaya Asociados
2. Harod Fernando Otiniano Rubio	Abogado	Abogado en el estudio jurídico Otiniano & Abogados
3. Marino Giovani Vicuña Honores	Abogado	Abogado en el estudio jurídico Vicuña & Asociados Civil de R.L
4. Vicente Manuel Aguilar Cuyuche	Abogado	Asesor legal en el área de recurso humanos de la Municipalidad Provincial de Trujillo
5. Fiorella Alaceli Silva Hidalgo	Abogada	Abogada en el Estudio Jurídico Silva Hidalgo & Asociados
6. Angie Brigitte, Farro León	Abogada	Abogada en derecho de Familia – Asistente en el Ministerio Público de Trujillo.
7. Ronny Pierre Villanueva Villanueva	Abogado	Abogado en el Estudio Jurídico Nieves & Villanueva Abogados Consultores
8. Lupita Edith Lozano Prado	Abogada	Asesora adjunto en el área de bienestar familiar de la Municipalidad Distrital de Laredo
9. Robinson Gustavo Vicuña Gonzales	Abogado	Docente de la Universidad Nacional de Trujillo
10. Pamela Nieves Peña	Abogada	Docente de la Universidad Nacional de Trujillo

Fuente: elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por un lado, a) entrevista comprende un tipo de técnica donde se puede realizar el recojo de datos, siendo un importante elemento utilizado para la solidificación de la estructura de la tesis. Por otro lado, b) instrumento de datos, comprende el tipo de técnica que es entrevistar, siendo este el medio donde se puede materializar preguntas respectivas que serán aplicadas a los participantes, su fin es la recopilación del material informativo y real brindado por cada uno de los aportes del entrevistado, la presente guía debe de estar sustentada cumpliendo algunos requisitos esenciales que se basan en su claridad, entendimiento y siendo de forma concreta. (anexo 2.) (Huertas, 2021)

Como técnica secundaria, será el análisis documental, esta técnica busca que el autor de la investigación aporte sus conocimientos propios, deber su deber brindar un tipo de información de forma factico y coherente de lo que ha entendido sobre la lectura de otros documentos como libros, tesis, artículos, y más doctrina como jurisprudencia de otros autores, empleando de forma de síntesis los argumentado por terceros. (anexo 2.) (Moreno, 2019)

3.6. Procedimiento

La investigación científica, tiene un procedimiento estructural de acuerdo a su doctrina, abarca un plan respectivo y esencial de indagación buscando la solución a la controversia que fue planteada. Por ello, que en el presente estudio que tiene un sustento teórico esencial, previa al recojo de los datos específicos, primeramente se observara doctrina y jurisprudencia relacionada al interés del investigador, desde luego respetando a los doctrinarios sus aportes referente al estudio de indagación, después del recojo de los datos a y a efectos de validarlos se presentara una guía de entrevistas a varios participantes donde se recolectara sus aportes respectivos para el sustento de tema en estudio, y por último, se desarrollara una observación y análisis a jurisprudencia, sentencias

referidas al tema de investigación, para brindar el aporte respectivo y el análisis determinando. (Narváez, 2019)

3.7. Rigor científico

Está relacionado según el mecanismos de recolección, los cuales según expertos aportan un rigor científico al estudio metodológico, lo que abarca una calidad prudente en la realización de la aplicación de los instrumentos, por lo que, los únicos que pueden brindar este respectivo carácter de prioridad serán expertos en la materia científica, los cuales validaran el desarrollo y estructura, asimismo, como el enfoque y la respectiva realización de las técnicas si cumplen con los parámetros de una investigación científica, garantizando un alto grado de calidad de la indagación. (Valderrama, 2021)

Tabla 3
Validación de instrumentos

DATOS DEL EXPERTO	CARGO	EXPERIENCIA FAMILIA	CONDICIÓN
Vargas Huamán, Esaú	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	90%	Aceptable
Calla Colana, Godofredo Jorge	Docente de la Universidad Alas Peruanas	95%	Aceptable
Brito Díaz, Augusto Ramiro	Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	95%	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2022)

3.8. Métodos de análisis de datos

Se centra en describir la problemática de la tesis la cual debe estar orientada bajo el análisis cualitativo, este problema debe de obtener términos conceptualizados que serán aportados al desarrollo de la investigación, por lo cual los métodos que se emplearan serán el método descriptivo, interpretativo e inductivo, por lo que estos tres métodos son

inducidos al sustento primordial de un análisis, valoración y estima prudente, respecto al tema de investigación nacional como en el aspecto comparado o internacional. (Franco, 2019)

El primero de los métodos es la forma descriptiva, permitirá una descripción adecuada de los resultados que fueron extraídos de la recopilación de los datos, teniendo un fin primordial y es de mostrar de forma fáctica el tema en estudio, se recoge información del fenómeno respectivo para luego analizar y comparar, para su respectiva finalización con su interpretación y resultado, por lo que la investigación logra a través de este método el acercamiento esencial con el tema de indagación. El segundo método es el interpretativo, el cual busca conocer con mayor esencia el tema, abarca un respectivo análisis teórico, otras tesis de investigación concluidas, doctrina y jurisprudencia, y todo aquel documento que aporte de manera pertinente en la elaboración el trabajo. Por último, el método inductivo, abarca aportar una conclusión determinada con relevancia al fenómeno tratado, teniendo presente las diferentes premisas que fueron analizadas, asimismo, como la clasificación de los hechos para arribar a las conclusiones oportunas. (Franco, 2019)

3.9. Aspectos éticos

Se refiere a que todo estudio debe estar regido a principios de la ética y moral, puesto que, aportan un contenido propio de un investigador correspondiente, porque no debe ser igual o similar a otro tipo de indagación, desde luego se sustenta en una recolección de datos propia que radica en la realidad actual, el aporte es voluntario, pero se encuentra ligado a la obligatoriedad, respetando la autoría de los distintos investigadores que anteceden y que son citados de forma pertinentes con sus valiosas indagaciones o estudios científicos respectivos, cada trabajo es individualista y respetará los lineamientos de conformidad con las normas APA correspondientes. (García & Hernández, 2021)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se desarrolló el cuestionamiento referente al recojo de hallazgos, por lo cual el aporte descriptivo refiere a los resultados obtenidos respecto al objetivo general: “Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione afecta el derecho de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos; por cual se plantearon las preguntas siguientes:

1. ¿de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?
2. ¿cuál sería la incorrecta aplicación del principio PRO ACTIONE, para que no transgreda el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?
3. ¿cree que la aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos que no han cumplido con el requisito de procedibilidad, transgrede el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? ¿por qué?

Con respecto a la primera pregunta, del cuestionamiento de cada participante se determina que existe una afectación al demandante en el proceso de exoneración de alimentos, pues lo priva de las garantías mínimas para ejercer su derecho constitucional, al impedirle acudir al órgano jurisdiccional y hacer efectiva su pretensión.

Con respecto a la segunda pregunta, se observa que dicho principio limita el acceso a los tribunales, pues impide una correcta prelación de normas legales, por cuanto un requisito procesal fijado en el Código Procesal Civil no puede estar por encima de las facultades como la tutela jurisdiccional.

Con respecto a la tercera pregunta, se obtuvo que: si se transgrede el derecho a la tutela jurisdiccional, por cuanto vulnera dicho derecho del demandante, al no ser tutelado su conflicto de intereses pese a que cuenta

con los medios probatorios que acreditan su pretensión, impidiéndose el desarrollo de un proceso judicial al que toda persona debe tener acceso.

Se presentan los resultados recogidos en las entrevistas en relación al objetivo específico 1: i) identificar si la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia; ii) determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos, las preguntas fueron:

4. ¿de qué manera la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.?
5. ¿cuál sería la incorrecta aplicación del principio pro actione, para que afecte a las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.
6. ¿cuál es su criterio sobre la aplicación del principio pro actione con referencia a las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.

Con respecto a la pregunta cuarta, la apreciación crítica de los participantes refiere que el proceso se debe encaminar respetando la justicia y prevaleciendo la equidad entre los justiciables, de tal manera que pueda formular su pretensión libremente, así como fundamentarla y desarrollarla en el proceso judicial y esperar una sentencia motivada por el órgano jurisdiccional, lo cual se ve limitado al exigírsele un requisito de procedibilidad que limita sus derechos constitucionales.

Con respecto a la quinta pregunta, se tiene como resultado que se aplica incorrectamente el principio por exigir un requisito como lo es el de acreditar estar al día en la pensión de alimentos como sinónimo de condonar la deuda que pudiera existir, cuando eso en realidad no va a suceder en el proceso que busca dejar sin efecto la pensión, pues solo impedirá que se generen nuevas obligaciones a favor de una persona que ya no tiene necesidad.

Respecto a la sexta pregunta, se tiene el siguiente criterio: se debería por parte del juez dar trámite a la demanda en aplicación de los principios constitucionales de tutela jurisdiccional y debido proceso sobre cualquier requisito de procedibilidad.

Por último, se presenta lo obtenido de la guía de entrevista en relación al objetivo específico 2, “Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos”; para efecto de ello se plantearon las interrogantes siguientes:

7. ¿de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?
8. ¿cuál sería la correcta aplicación del principio pro actione que permita una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.?
9. ¿cómo influenciaría la incorrecta aplicación del principio pro actione en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?

Séptima pregunta, se puede definir lo que sustentan los participantes que una correcta aplicación del principio pro actione permitiría un correcto funcionamiento del trámite procesal, los cuales verían satisfecha su pretensión a la que tienen derecho.

Con respecto a la octava pregunta, como resultado se logra observar que la correcta aplicación del principio pro actione implicaría que el accionante en los procesos de exoneración de alimentos encuentre tutela jurisdiccional de parte del Estado a través del Poder Judicial y que este derecho constitucional no se vea eclipsado por una norma de rango inferior.

Con respecto a la novena pregunta, se tiene como consolidado que él que pretende solicitar el cese de pensión ha cumplido con el requisito especial prescrito en el artículo 545-A del Código Procesal Civil, pero sino es

cumplido, sí el juez declara inadmisibile la demanda por dicho motivo estaría vulnerando el debido proceso, lo cual implica la trasgresión de un derecho constitucional por una norma de rango inferior.

Po otro lado, se aplicó también la guía documental, respecto al objetivo general fue: “Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione afecta el derecho de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos; fue:

Se analiza un expediente del sexto juzgado de paz letrado de Chocope, Exp. 00150-2021-0-1612-JP-FC-01. Sobre exoneración de alimentos, el cual se resolvió emitiendo un fallo a favor del demandante el cual fue otorgarle la exoneración mensual de los alimentos, el sustento por parte del juez fue que como ya no era menor el hijo no le correspondía una pensión, a pesar que continuaba estudios superiores, durante la postulación de la demanda el obligado sustento y acredito con medios probatorios que la alimentista había culminado sus estudios universitarios, y que aproximadamente no estaba ni realizando el trámite para sacar su título y culminar así su profesión, por lo cual el juez valoro estos medios probatorios aportados entre otros como que la alimentista tenía un negocio que le permitía generar ganancias y cubrir sus subsistencia referente a los alimentos y demás necesidades. Este se tiene presente referente al primer objetivo se procedió con la demanda a pesar que el señor no cumplió con adjuntar documentos o voucheres que demuestren que se encontraba al día con las pensiones de alimentos,

Del mismo modo, se describe lo obtenido de la guía de análisis documental, en tal sentido iniciamos respecto al objetivo específico 1 Identificar si la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia; en merito se analizó la fuente documental fue:

El expediente 001528-2010-0-1601-JP-FC-03, tramitado en el juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Lima, donde se observó que

se busca priorizar que más de la formalidad respecto a lo que señala la normativa, el juez tiene que prevalecer mediante el principio pro actione ante la ausencia de los requisitos formales, el trámite debe de proceder dependiendo las circunstancias, asimismo, tener presente el derecho de defensa del demandante el cual busca ante la ley se le otorgue un pedido especial para que no se siga vulnerando su derecho a no pasar alimentos a un alimentista que no le corresponde por haber cumplido la edad límite como la ley señala, es por ello, que el juez después de analizar todo recabado en el proceso, debe emitir un pronunciamiento oportuno en consideración a los elementos esenciales.

Finalmente, se exponen los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, en tal sentido iniciamos respecto al objetivo específico 2 Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos; en merito se analizó la fuente documental que fue el expediente: 01456-2016-0-1608-JP-FC-04, sobre exoneración de alimentos, Pleno de familia de la corte de Lima sede de independencia, se tiene en cuenta este proceso debido a que se hace mención respecto a la admisibilidad de una demanda cuando no cumple con los requisitos procesales de ley, el acceso de justicia se vulnera o se le estaría permitiendo al demandante proceder con su exoneración y otorgándole en merito s que el hijo ya cumplió la mayoría de edad. Esto evitaría una dilatación del proceso pro las formalidades y oportunamente agilizaría el trámite procesal respecto al cuestionamiento que se tiene por parte de los justiciables en que existe un inadecuado desarrollo de los procesos y no se ve prioritariamente respuestas a sus pedidos judiciales. El proceso de exoneración de una pensión alimenticia no es un proceso complejo por lo cual si el demandante demuestra que ya no es menor su hijo y no sigue estudios superiores y que tiene la capacidad para que pueda subsistir por sí mismo, no le correspondería una pensión futura, ser un proceso de fácil desarrollo se puede priorizar de forma sumarásimas un fallo razonable.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:

En este apartado desarrollamos la **discusión de los resultados**, previo al método de triangulación aplicado, de esta forma se exponen los siguientes: referente al objetivo general, Determinar de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos. Desde luego que transgrede al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, pues estaríamos hablando de una vulneración del derecho primordial que tiene el demandante, al no ser escuchado y debidamente tramitado su pretensión, cada conflicto de interés de la sociedad debe ser tramitado de forma judicial cuando sea correspondiente y el estado debe de prevalecer que se cumpla estrictamente por parte de los órganos encargado de la recepción y tramitación el efectivo derecho que tienen los ciudadano para ser escuchados.

Segundo el Objetivo específico 1: Identificar si la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia. Toda persona tiene derecho a ser escuchado y tener un juicio justo y acorde a lo presentado como medio de sustento según refiera su pretensión, el análisis y valoración de los medios de prueba aportados, debe de cumplir con las reglas básicas de justicia, todo el trámite debe de realizarse de forma transparente. El proceso de exoneración debe ser tramitado conforme a ley en cumplimiento de los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva, esto debe prevalecer ante cualquier otro principio de la normatividad civil.

Por último, lo que se hace mención del Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos. Su tramitación debe ser eficaz conforme a la normatividad vigente, el acceso a la justicia es un derecho otorgado irrenunciable que tiene el ciudadano, al ser escuchado, por lo cual una debida tramitación de este principio contribuirá a obtener un mecanismo de administración

valorado por parte de los justiciables. Este principio debe de realizarse a través de un mecanismo eficiente debe de cumplir con la tutela jurisdiccional efectiva que el estado le brinda al justiciable.

En lo correlacionado con los trabajos previos: según Cornejo y Ramírez (2021) en Pucallpa, presentó su investigación titulada: “Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de coronel portillo 2019”. Se analizó los expedientes procesales adquiridos, y la encuesta respectiva a los abogados litigantes y justiciables. Este estudio obtuvo el siguiente resultado: Que de los procesos adquiridos y de las encuestas planteadas, existe un 62% de positividad, con respecto a trato del proceso judicial.

Refiere Vásquez (2021) tesis titulada: “La importancia del principio pro actione para el acceso a la justicia.”, refiere de forma fáctica que es primordial la aplicación del principio pro actione en los distintos casos que se tramitan, este principio abarca un estado de mejora dentro del ámbito judicial, dado que a mayor sea su aplicación menor labora traerá para la tramitación de los proceso, un manejo adecuado de los mecanismos donde el juez como director que encamina el proceso debe de recurrir a su apreciación propia y decisión cuando sea factible y cause un beneficio a los justiciables.

También, Fernández (2021) en Trujillo, presentó su investigación titulada: “La incorporación de los principios pro homine, pro actione y pro debilis y el reforzamiento a los derechos fundamentales de la persona, Perú, 2018 - 2019”. Su objetivo fue: determinar si es conveniente jurídicamente aplicable los principios estudiados, como un refuerzo a los precedentes derechos, se obtuvo como resultado que la dignidad humana se cimienta en los respectivos principios de estudio, poseyendo una perspectiva lógica referida a las facultades que otorga la constitución política del Perú.

De igual modo, Granados (2019) en Trujillo, presentó su investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos.", su hipótesis de la investigación se encuentra orientada al desarrollo del proceso de exoneración y su grave afectación a la tutela efectiva y su vulneración afectando sobre todo a las partes justiciables.

Desde el punto de vista de Rojas & Flores (2019) en su investigación titulada: "El derecho al acceso de tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad.", el estudio trazo como problema principal analizar la problemática actual de la exoneración de los alimentos, en su desarrollo se observó que se deja a criterio del juez que se dé a una pensión a favor de un hijo a pesar de la edad límite que ha cumplido el alimentista y que por derecho ya no le correspondería.

Por ultimo las teorías existentes relacionadas al tema encontramos: Aguirrezabal (2021) el principio pro actione prevalece en el derecho como un principio donde el juzgador debe determinar con mayor importante un proceso según su juicio crítico, esto conlleva a que él debe de cumplir con la aceptación y desarrollo de las pretensiones que ante su despacho se tramitan, mediante este principio se puede obtener beneficios a favor de los justiciables, el juzgador debe de velar un buen encaminamiento de justicia durante todo el proceso, la valoración de los medios probatorios y su respectivo análisis debe de corresponder a una rigurosa apreciación sobre los hechos que han sido expuestos.

Ahora bien, teniendo presente el "principio pro actione" este al vincularlo con la tramitación de los procesos donde se busca el cese de alimentos, busca hacer ver que el manejo de dicha pretensión debe ser eficaz y lo menos tediosa posible, debido a que se trata de un pedido que debe de obtener una respuesta de forma sumarísima, porque se estaría afectando a un justiciable que busca de acuerdo a la ley se cumpla con su derecho

de no pasar alimentos aun alimentista que ha cumplido la mayoría de edad.
(Del Águila, 2015)

El debido proceso está encaminado al cumplimiento de los principios que rigen el proceso civil, sobre todo en la rama del derecho de familia, su cumplimiento debe ser el adecuado y los plazos deben desarrollarse de forma pertinente. (Hidalgo, 2017)

Principio de economía procesal: este principio abarca un gran beneficio al justiciable debido que busca evitar cualquier tipo de gastos excesivos que pueden tener las partes durante el encaminamiento de un proceso.
(Alvarado, 2018)

El trámite procesal de cada pertinente se tramita de acuerdo a la norma y leyes que le corresponden, sin embargo el juez debe de tratar cada caso de forma diferente, debido a que cada una de las pretensiones son individualistas, por lo cual debe desarrollarlas conforme a ley pero a su juicio personal, mostrando el correcto comportamiento ante el pedido que se le solicita, de esta forma si una pretensión no cumple los requisitos de admisibilidad, está en el juzgador determinar si corresponde su proceder o no (Favela, 2015)

V. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado la presente investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: se concluye, que se trasgrede el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, cuando se da una vulneración del derecho primordial que tiene el demandante, al no ser escuchado y debidamente tramitado su pretensión, cada conflicto de interés de la sociedad debe ser tramitado de forma judicial cuando sea correspondiente y el estado debe de prevalecer que se cumpla estrictamente por parte de los órganos encargado de la recepción y tramitación el efectivo derecho que tienen los ciudadano para ser escuchados.

SEGUNDO: Se concluye, que toda persona tiene derecho a ser escuchado y tener un juicio justo y acorde a lo presentado como medio de sustento según refiera su pretensión, el análisis y valoración de los medios de prueba aportados, debe de cumplir con las reglas básicas de justicia, todo el trámite debe de realizarse de forma transparente. El proceso de exoneración debe ser tramitado conforme a ley en cumplimiento de los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva, esto debe prevalecer ante cualquier otro principio de la normatividad civil.

TERCERO: se concluye, que la tramitación procesal debe ser eficaz conforme a la normatividad vigente, el acceso a la justicia es un derecho otorgado irrenunciable que tiene el ciudadano, al ser escuchado, por lo cual una debida tramitación de este principio contribuirá a obtener un mecanismo de administración valorado por parte de los justiciables. Este principio de pro actione en los procesos de exoneración de alimentos debe de realizarse a través de un mecanismo eficiente debe de cumplir con la tutela jurisdiccional efectiva que el estado le brinda al justiciable.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber desarrollado las conclusiones se exponen las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: se recomienda, que la labor del juzgador a la hora de en partir justicia se más eficaz para que NO se transgreda el derecho a la tutela jurisdiccional, por cuanto al realizarse se vulnera dicho derecho del demandante, al no ser tutelado su conflicto de intereses pese a que cuenta con los medios probatorios que acreditan su pretensión, impidiéndose el desarrollo de un proceso judicial al que toda persona debe tener acceso.

SEGUNDO: se recomienda, al juzgador con la potestad que le deriva el estado priorice el de otorgar a toda persona un juicio justo y transparente en el cual se respeten las garantías mínimas que le asisten, de tal manera que pueda formular su pretensión libremente, así como fundamentarla y desarrollarla en el proceso judicial y esperar una sentencia motivada por el órgano jurisdiccional, lo cual se ve limitado en el proceso de exoneración de alimentos al exigírsele un requisito de procedibilidad que limita sus derechos constitucionales.

TERCERO: se recomienda, al congreso de la república emita una nueva normativa para que en los casos de exoneración de alimentos cuando el demandante no ha cumplido con el requisito especial prescrito en el artículo 545-A del Código Procesal Civil, el juez puede obviar declarar la inadmisibilidad de la demanda para no limitar el derecho de tutela jurisdiccional del actor, y así no darse la trasgresión de un derecho constitucional por una norma de rango inferior.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). *“Tratado de Derecho de Familia.”* Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Alvarado, A. (2018). *“Introducción al Estudio del Derecho Procesal.”* Tomo I. Buenos Aires: De palma.
- Aguirrezabal, M. (2021). *“Las facultades del juez en el control del procedimiento como garantía del principio pro actione Corte Suprema, 04 de enero de 2021, rol N° 5493-2020.”* Revista Chilena de derecho privado Scielo, 37. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000200389>
- Alvarenga, E. (2021). *“El Principio Pro Actione como criterio de interpretación para acceder al Proceso Judicial: Un principio interpretativo que permite hacer real el acceso a la justicia en la primera instancia de un proceso.”* La Revista De Derecho, 42(1), 111–116. <https://doi.org/10.5377/lrd.v42i1.12934>
- Beltrán, P. (2021). *“Por una Justicia Predecible en Materia Familiar. Análisis del Tercer Pleno Casatorio.”* En Tercer Pleno Casatorio. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2016). *“Manual de derecho de familia.”* Buenos Aires: Editorial Astrea
- Canales, C. (2020). *“Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia.”* Lima: Gaceta Jurídica.
- Carrasco, M. (2020). *“La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva.”* Revista De Derecho Político, 1(107), 13–40. <https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27182>

- Carretta, M. (2018). *“El derecho del niño a ser oído en la justicia de familia: la esencialidad del derecho versus la esencialidad del trámite de la audiencia confidencial.”* Revista Chilena de derecho privado Scielo, 37. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000200407>
- Cornejo, M. & Ramírez, C. (2021). *“Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de coronel Portillo 2019.”* Repositorio de tesis de la Universidad Privada de Pucallpa. Recuperado de: <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/250>
- Cornejo, S. (2016). *“El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos.”* Repositorio de tesis de la Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/1796>
- Del Río, C. (2022). *“La carga de la prueba con relación al cumplimiento-incumplimiento civil como thema probandum en la responsabilidad médica y la exceptio non adimpleti contractus.”* Revista Chilena de derecho. <https://doi.org/10.7764/R.483.7>
- Del Águila, J. (2015). *“Guía práctica de derecho de alimentos.”* Lima: Ubi Lex Asesores SAC.
- De la Rosa, P. (2019). *“Prueba obtenida ilegalmente en el estado de México. un análisis de la institución jurídica y la interpretación judicial.”* Revista Chilena de derecho privado Scielo, 46. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200587>
- Echeverry, E. & Morales, L. (2020). *“Exoneración de alimentos”*, 6(1), 136–149. <https://doi.org/10.22519/22157379.459>
- Favela, O. (2015). *“Derecho procesal civil.”* Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara, Sede Colotlán, 144. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2015.144.4968>

- Fernández, A. (2021). *“La incorporación de los principios pro homine, pro actione y pro debilis y el reforzamiento a los derechos fundamentales de la persona, Perú, 2018 - 2019.”* Repositorio de tesis de la Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/7039>
- Fernández, V. (2020). *“Tipos de justificación en la investigación científica.”* Espiritu Emprendedor TES, 4(3), 65–76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Franco, M. (2019). *“La metodología de la investigación científica en las ciencias jurídicas”*, Revista científica estudios e investigaciones; Vol 8. <http://dx.doi.org/10.26885/rcei.foro.2019.159>
- García, E. (2021). *“Aporía del principio "Pro Actione" en el ámbito temporal del proceso debido.”* Revista Española de Derecho, 317 -343. <https://doi.org/jstor.org/estable/24882808>
- García, M. & Hernández, T. (2021). *“Metodología de la investigación.”* Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA, 2(3). <https://doi.org/10.29057/icea.v2i3.61>
- Granados, J. (2019). *“Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos.”* Repositorio de tesis de la Universidad peruana los andes. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3314>
- Hernández, J. (2018). *“Tipos de Investigación.”* Boletín Científico De La Escuela Superior Atotonilco De Tula, 5(9). <https://doi.org/10.29057/esat.v5i9.2885>
- Hidalgo, D. (2017). *“El Debido Proceso.”* BIOLEX revista jurídica del departamento de derecho, 9(17 jul-dic), 101–110. <https://doi.org/10.36796/biolex.v17i0.33>

- Huertas, O. (2021). “*Metodología de investigación en cooperación para el desarrollo.*” *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 2(2), 240–241. <https://doi.org/10.22335/rlct.v2i2.100>
- Jiménez, R. (2022). “*Análisis jurídico de los conceptos de violación en el juicio de amparo, propuesta de clasificación conforme al Principio Pro Actione.*” Accelerating the world's research. <http://dx.doi.org/1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56342271>
- Lahoud, V. (2021) “*Metodología de la investigación científica.*” *Odontol Sanmarquina* [Internet]. 31 de diciembre de 2001 [citado 12 de septiembre de 2022];1(8):51-5. Disponible en: <https://doi.org/10.15381/os.v1i8.3559>
- Lalanne, J. (2020). “La certeza de la sentencia judicial.” *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Argentina*, 90. <https://doi.org/10.46553/prudentia.90.2020.pp.79-115>
- Ledesma, M. (2018). “*Comentarios al Código Procesal Civil.*” Lima: Gaceta Jurídica.
- Mejía, R. (2018) “*A propósito del requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que regula el artículo 565-A del Código Procesal Civil.*” En *Revista Actualidad Civil*. Lima: Editorial Pacífico.
- Molina, M.; Gaxiola, M.; Velderrain, M, & Torre, C. (2017). “*Igualdad sustantiva en el derecho de familia*” *Revista Investigación Académica Sin Frontera*, N° 36. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i26.157>
- Moreno, J. (2019). “*Tipos de Investigación.*” *DIVULGARE Boletín Científico De La Escuela Superior De Actopan*, 1(1). <https://doi.org/10.29057/esa.v1i1.1580>

- Narváez, J. (2019). *“Metodología crítica para la investigación científica del derecho.”* Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho, 6(2), 81–96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2019.55309>
- Ovalle, J. (2016). *“Teoría general del proceso.”* Séptima Edición. México: Oxford.
- Plácido, A. (2019). *“El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993.”* Derecho PUCP, (71), 77-108. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.004>
- Pérez, A. (2021). *“La justicia civil en la era digital y artificial: ¿Hacia una nueva identidad?”* Revista Chilena de derecho, 48. <https://doi.org/10.7764/R.482.9>
- Rojas, T. & Flores, M. (2019). *“El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad.”* Repositorio de tesis de la Universidad de Chiclayo. Recuperado de: <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/311>
- Reyna, Luis. (2016). *“Delitos contra la Familia y de violencia doméstica.”* Lima: Jurista Editores.
- Saavedra, F. (2020) *“¿Cómo distinguir la cosa Juzgada formal de la Material? Una Propuesta de Diez pasos a tener en cuenta”.* En: Gaceta Civil y Procesal Civil, Registral/Notarial
- Suárez, W. (2018). *“¿Cómo establecer de manera adecuada los hechos de una tutela?”* Revista Chilena de derecho privado Scielo, 45. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000300675>
- Talavera, S. (2019). *“La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017.”*

Repositorio de tesis de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10396>

Torres, J. (2020). “*Las sentencias inhibitorias de la Corte Constitucional Colombiana y la limitación injustificada del principio Pro Actione.*” Universitas Estudiantes, N°. 11. <http://dx.doi.org/handle.net/10554/44729>

Valderrama, S. (2021). “*Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*” Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vázquez, I. (2021). “*La importancia del principio pro actione para el acceso a la justicia. Revista Derecho Y Salud*” | Universidad Blas Pascal, 5(6), 155-165. [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2021\)12](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2021)12)

Vial, M. (2019). “*La familia nuclear ante el derecho. una retrospectiva de su formación y definición en la tradición jurídica occidental.*” Revista Chilena de derecho privado Scielo, 46. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200555>

Villavicencio, F. (2019). “*Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano.*” Derecho PUCP, (65), 93-114. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.004>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Categorización

Título: La aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú, 2021.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Problema General: ¿La aplicación del principio PRO ACTIONE, afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?</p> <p>Problemas Específicos . ¿De qué forma la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia? . ¿Como la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?</p>	<p>Objetivo General: Determinar de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos</p> <p>Objetivos Específicos: Identificar si la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia</p> <p>Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.</p>	<p style="text-align: center;">principio pro actione</p> <p style="text-align: center;">proceso de exoneración de alimentos</p>	<p>Es aquella regla de la ciencia del proceso por medio de la cual se da a las normas procesales que regulan el derecho de accionar una interpretación y aplicación del modo que mejor desarrolle su núcleo esencial</p> <p>Que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias</p>	<p>- finalidad del principio pro actione.</p> <p>- Características del principio pro actione</p> <p>- Derecho de alimentos a un mayor de edad.</p> <p>- situación económica del obligado a prestar alimentos.</p>	<p>TÉCNICAS: - Entrevista. - Análisis Documental.</p> <p>INSTRUMENTOS: - Guía de Entrevista. - Guía de Análisis Documental.</p>

Fuente: Elaboración propia (2022)

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú, 2021.”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general: Determinar de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?

.....
.....

2. En su opinión ¿cuál sería la incorrecta aplicación del principio PRO ACTIONE, para que no transgreda el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?

.....
.....

3. De acuerdo a su experiencia, ¿cree que la aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos que no han cumplido con el requisito de procedibilidad, transgrede el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? ¿por qué?

.....
.....

Objetivo específico 1: Identificar si la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.

4. En su opinión: ¿de que manera la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.?

.....
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿cuál sería la incorrecta aplicación del principio pro actione, para que afecte a las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.

.....
.....

6. En su opinión, ¿cuál es su criterio sobre la aplicación del principio pro actione con referencia a las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.

.....
.....

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.

7. De acuerdo a su experiencia ¿de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?

.....
.....

8. En opinión, ¿cuál sería la correcta aplicación del principio pro actione que permita una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.?

.....
.....

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿cómo influenciaría la incorrecta aplicación del principio pro actione en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?

.....
.....

Trujillo, de2022.

Firma y sello

TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUIA DE ENTREVISTA

A	B	C	D	E	F	G
Objetivos de Investigación (TI)	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1 MIGUEL ANGEL GUTIERREZ AMATA, ABOGADO DEL ESTUDIO JURIDICO	ENTREVISTADO 2 HAROLD FERNANDO OTIMIANO RUBIO ABOGADO DEL ESTUDIO	ENTREVISTADO 3 MARINO GIOVANI TICUÑA - ABOGADO DEL TICS - S	ENTREVISTADO 4 VICENTE MANUEL AGUILAR CUYUCHE - ABOGADO CONSULTOR	ENTREVISTADO 5 FIORELA ALACELI SILVA HIDALGO - ABOGADA
<p>Objetivo general: Determinar de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos.</p>	<p>1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?</p> <p>2. En su opinión, ¿señalaría la incorrecta aplicación del principio PRO ACTIONE, para que se transgiera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?</p> <p>3. De acuerdo a su experiencia, ¿cree que la aplicación del principio pro actiome en los procesos de exoneración de alimentos cumple con el requisito de procedibilidad, transgiriendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? ¿por qué?</p>	<p>El principio pro actiome, implica que el juzgador en un proceso judicial debe privilegiar el fondo sobre la forma; por lo que conculcando el proceso de exoneración de alimentos no precisa; en el art. 565-A del C.P.C.</p> <p>Ampara el PRINCIPIO PRO ACTIONE, en que de una tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>Cabe decir que no ha cumplido, con el requisito señalado en el art. 565-A del C.P.C. y era necesario que el juez de tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>En mi experiencia cualquier defecto formal que conculque a una barrera a obtener la tutela jurisdiccional puede ser rubricada y no impide la acción de la persona interesada en el proceso.</p> <p>La incorrecta aplicación del principio pro actiome a impedir el normal desarrollo del proceso por un error a defecto formal, el cual puede ser rubricado y no conculque la parte fundamentada que es el fondo del proceso.</p>	<p>Dicha principio que limita el accionar del tribunal, por impide una correcta prolección de normas legales, por cuanto un requisito procesal fijada en el Código Procesal Civil no puede ser superior a la del Código Civil en materia de alimentos.</p> <p>Dicho principio que limita el accionar del tribunal, por impide una correcta prolección de normas legales, por cuanto un requisito procesal fijada en el Código Procesal Civil no puede ser superior a la del Código Civil en materia de alimentos, como la</p>	<p>Cabe decir que no ha cumplido, con el requisito señalado en el art. 565-A del C.P.C. y era necesario que el juez de tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>En mi experiencia no he encontrado trabar para realizar el proceso de alimentos, en el Perú al juzgador a pesar de realizar un estudio preliminar de la formalidad de los requisitos, siempre han priorizado el fondo</p>	<p>La correcta aplicación del principio pro actiome implicaría que el accionante en los procesos de exoneración de alimentos, cuando el demandante no ha cumplido con el requisito especial prescrito en el artículo 545-A del Código</p>
<p>Objetivo específico 1: Identificar si la aplicación del principio pro actiome afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.</p>	<p>4. En su opinión, ¿de qué manera la aplicación del principio pro actiome afecta el aseguramiento del acceso a la justicia?</p> <p>5. De acuerdo a su experiencia, ¿señalaría la incorrecta aplicación del principio pro actiome, para que afecte el aseguramiento del acceso a la justicia?</p> <p>6. En su opinión, ¿señalaría su criterio sobre la aplicación del principio pro actiome como referencia a las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia?</p>	<p>Cuando no se respeta algún requisito procesal, afectaría el proceso y el acceso a la justicia; a pesar que el juzgador debe leer la formalidad de manera amplia y extensiva del proceso.</p> <p>Por ejemplo ingresar una demanda de alimentos, pero que no se cumpla con el requisito de procedibilidad, el juez de tutela jurisdiccional que corresponda.</p> <p>Se debe analizar si las actúan constitucionales o no.</p>	<p>En mi experiencia no he encontrado trabar para realizar el proceso de alimentos, en el Perú al juzgador a pesar de realizar un estudio preliminar de la formalidad de los requisitos, siempre han priorizado el fondo</p> <p>La incorrecta aplicación del principio pro actiome, para que afecte el aseguramiento del acceso a la justicia; a pesar que el juzgador debe leer la formalidad de manera amplia y extensiva del proceso.</p> <p>En mi criterio se debe priorizar el acceso a la tutela jurisdiccional por encima de la formalidad y garantizar que pueden ser cuestionados dentro del proceso judicial.</p>	<p>Puede todo persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los garantías mínimas que le arriben, de tal manera que los formalidades procesales no impidan el desarrollo del proceso judicial al que toda persona debe tener acceso.</p> <p>Se aplican estrictamente el exigir un requisito como la no acreditar el día en la penión de alimentos, como el día de candar la deuda que pudiera existir, cuando en la realidad no va suceder en el proceso de exoneración de alimentos, por lo que se debe priorizar el fondo sobre la forma.</p> <p>El criterio deber ser significar que el juez debe preferir dar trámite a la demanda de exoneración de alimentos en aplicación del principio constitucionales de tutela jurisdiccional y de debido proceso sobre cualquier requisito de procedibilidad</p>	<p>El principio pro actiome prevalece en el derecho como un principio dando al juzgador debe determinar con mayor juicio crítico, esta conlleva a que</p> <p>Tiene conlleva con las prescripciones que se determinan en el actuar del proceso, como un principio interpretativo, porque mediante su aplicación se exige a la jurisdicción de alimentos el rechazo a definir aplicación</p> <p>El principio pro actiome es aceptada por razón de materia, y su aplicación es interpretativa, en la que refiere, que no detenta en contraparte al principio general, pero sí de principio por razón de materia. Se tiene presente que existen instrumentos procesales</p>	<p>En mi experiencia no he encontrado trabar para realizar el proceso de alimentos, en el Perú al juzgador a pesar de realizar un estudio preliminar de la formalidad de los requisitos, siempre han priorizado el fondo</p> <p>El principio pro actiome prevalece en el derecho como un principio dando al juzgador debe determinar con mayor juicio crítico, esta conlleva a que el juez debe leer la formalidad de manera amplia y extensiva del proceso.</p> <p>La incorrecta aplicación del principio pro actiome, para que afecte el aseguramiento del acceso a la justicia; a pesar que el juzgador debe leer la formalidad de manera amplia y extensiva del proceso.</p>
<p>Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actiome permitirá una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.</p>	<p>7. De acuerdo a su experiencia ¿de qué manera la aplicación del principio pro actiome permitirá una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?</p> <p>8. En su opinión, ¿señalaría la correcta aplicación del principio pro actiome que permite una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?</p> <p>9. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo influenciaría la incorrecta aplicación del principio pro actiome en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?</p>	<p>Si, el juzgador al revisar la pretensión de exoneración de alimentos, puede ser rubricada y no impide la acción de la persona interesada en el proceso.</p> <p>Cuando el recurrente haya cumplido con los requisitos señalados en el art. 565-A del C.P.C.</p> <p>Que, su demandante declarada imprudente, recurrirá a un proceso de amparo, dando lugar a una tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>El principio pro actiome permitirá valor aquellas dificultades rubricables y aquellas que pudieran ser rubricadas y no impide la acción de la persona interesada en el proceso.</p> <p>En mi opinión aquellas documentar que pudieran ser rubricadas y no impide la acción de la persona interesada en el proceso.</p> <p>En el caso que las actúan constitucionales o no.</p>	<p>Una correcta aplicación del principio pro actiome permitirá un correcto acceso a la justicia por parte de las partes interesadas en el proceso de exoneración de alimentos, por lo que se debe priorizar el fondo sobre la forma.</p> <p>La correcta aplicación del principio pro actiome implicaría que el accionante en los procesos de exoneración de alimentos en el proceso de tutela jurisdiccional de parte del Estado a través del Poder Judicial y</p> <p>En las causas de exoneración de alimentos cuando el demandante no ha cumplido con el requisito especial prescrito en el artículo 545-A del Código Procesal Civil, el juez de tutela jurisdiccional debe priorizar el fondo sobre la forma.</p>	<p>Un accionar correcto para la tramitación de las causas de alimentos, que busca de una a otra manera atar un índice de admiribilidad a las causas que son rechazadas por incumplir con algunos requisitos formales.</p> <p>Un accionar correcto para la tramitación de las causas de alimentos, que busca de una a otra manera atar un índice de admiribilidad a las causas que son rechazadas por incumplir con algunos requisitos</p>	<p>El principio pro actiome prevalece en el derecho como un principio dando al juzgador debe determinar con mayor juicio crítico, esta conlleva a que el juez debe leer la formalidad de manera amplia y extensiva del proceso.</p> <p>En el caso que las actúan constitucionales o no.</p>



	A	B	C	D	E	F	G
2	Objetivos de Investigación (TI)	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 6 ANGIE BRIGITTE FARRO LEON - ABOGADA EN DERECHO DE FAMILIA - ASISTENTE EN EL MINISTERIO PUBLICO DE TRUJILLO	ENTREVISTADO 7 RONNY PIERRE VILLANUEVA VILLANUEVA - ASESOR LEGAL DEL MUNICIPALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA	ENTREVISTADO 8 LUPITA EDITH LOZANO PRADO - ASESORA LEGAL DEL AREA RR.HH. DE LA MUNICIPALIDAD DE LA	ENTREVISTADO 9 ROBINSON GUSTAVO VICUÑA GONZALES - ABOGADO T DOCENTE DE LA UNT	ENTREVISTADO 10 PAMELA NIEVES PEÑA - ABOGADA T DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
3	Objetivo general: Determinar de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos.	1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?	El principio pro actiōne es aceptado por razón de materia, y su aplicación es interpretativa, en la que refiere, que no detenta en contraparte al principio general, por así de principio por razón de materia. Se tiene presente que existen instrumentos procesales en el respectivo jurisdicción que trazan un camino para la validación de una	El principio pro actiōne prevalece en el derecho como un principio dando al juzgador debe determinar con mayor importancia un proceso que su juicio crítico, esta conlleva a que él debe de cumplir con la	La incorrecta aplicación del principio sería abstraccionar a impedir el normal desarrollo del proceso por un error a defecto formal, el cual puede ser subsanado y no constituye la parte fundamental que es el fondo del	Cuando nazca respecto a algún requisito procesal, afectaría el proceso y el acceso a la justicia; a pesar que el juzgador debe leer la formalidad para ampliar y extender del proceso.	afecta porque nazca respecto a la debida diligencia de la parte demandante y en favor al jurisdiccional
4		2. En su opinión, ¿cuál sería la incorrecta aplicación del principio PRO ACTIONE, para que se trasgreda el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos?	Tiene conexión con la prorrupción que se determinan en el actuar del proceso, como un principio interpretativo, porque mediante su prorrupción exige al árbitro jurisdiccional el rechazo a definir aplicaciones a excepciones de la prorrupción procesal que buscan abstraccionar injuntamente el derecho del litigante y en la que refiere a su pretensión.	Este principio puede obtener beneficiar a favor de la jurisdicción, el juzgador debe de velar un buen encaminamiento de justicia durante todo el proceso, la valoración de la medida probatoria y su respectiva análisis debe de corresponder a una rigurosa apreciación sobre los hechos que han sido	Cuando nazca respecto a algún requisito procesal, afectaría el proceso y el acceso a la justicia; a pesar que el juzgador debe leer la formalidad para ampliar y extender del proceso.	Dicho principio que limita el acceso a los tribunales, puede impedir una correcta prelación de normas legales, por cuanto un requisito procesal fijado en el Código Procesal Civil no puede estar por encima de la derecho en	su formalidad es muy estricta, cuando debe de prevalecer el derecho de la jurisdicción, en el ejercicio de su defensa.
5		3. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo que la aplicación del principio pro actiōne en los procesos de exoneración de alimentos que se han cumplido con el	Este principio radica en la labor de flexibilizar la interpretación que se realizan sobre la exigencia de la ley, la jurisdicción desarrolla una iniciación correcta del proceso, esta conlleva en una adaptación y atribución de variantes a cambio, teniendo presente la	Este principio puede obtener beneficiar a favor de la jurisdicción, el juzgador debe de velar un buen encaminamiento de justicia durante todo el proceso, la valoración de la medida probatoria y su respectiva análisis debe de corresponder a una rigurosa apreciación sobre los hechos que han sido	Dicho principio que limita el acceso a los tribunales, puede impedir una correcta prelación de normas legales, por cuanto un requisito procesal fijado en el Código Procesal Civil no puede	Este principio puede obtener beneficiar a favor de la jurisdicción, el juzgador debe de velar un buen encaminamiento de justicia durante todo el proceso, la valoración de la medida	desde luego que si trasgreda por el hecho de la jurisdicción, el juzgador debe de velar un buen encaminamiento de justicia durante todo el proceso, la valoración de la medida
6	Objetivo específico 1: Identificar si la aplicación del principio pro actiōne afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.	4. En su opinión: ¿de qué manera la aplicación del principio pro actiōne afecta el aseguramiento del acceso a la justicia?	Cuando el operador de justicia desarrolla una debida valoración e interpretación de la ley, requirir y prorrupción procesal buscando la más favorable al jurisdiccional.	Debido a que se trata de un pedido que debe de obtener una respuesta de forma sumaria, porque se estaría afectando a un jurisdiccional que busca de acuerdo a la ley se cumple con	Cabe decir que no ha cumplido, con la requirita señalada en el art. 565-A del C.P.C.; era necesario derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	Este principio puede obtener beneficiar a favor de la jurisdicción, el juzgador debe de velar un buen encaminamiento de justicia durante todo el proceso, la valoración de la medida	afecta porque no permite el trámite respectivo en un mismo caso de la pretensión para el beneficio de la parte obligada
7		5. De acuerdo a su experiencia, ¿cuál sería la incorrecta aplicación del principio pro actiōne, para que afecte a las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.	El juez debe de establecer dentro de la norma legal que sustentan la formalidad de una correcta admisión, una debida análisis más eficaz referente a la tutela de derechos, de esta forma se obtendrá una respuesta más razonada por parte del juzgador.	Este principio se aplica a cada caso pertinente se trata de acuerdo a la norma y ley que le corresponde, sin embargo el juez debe de tratar cada caso de forma diferente, debido a que cada uno de la pretensión es un	En mi experiencia no he encontrado a trabajar para realizar mediante demanda el acceso a la justicia, en el Perú la jueces a pesar de realizar un estudio preliminar de la formalidad de siempre han priorizado el fondo del asunto. En cada caso de haber	Este criterio deberá significar que el juez debe preferir dar trámite a la demanda de exoneración de alimentos en aplicación de la principio constitucional de tutela jurisdiccional y debida prorrupción cualquier	desde luego que la formalidad que cumple, por parte de la jurisdicción, los cuales deben de prevalecer la hacer y valorar la medida de prueba antes que toda
8		6. En su opinión, ¿cuál es su criterio sobre la aplicación del principio pro actiōne con referencia a las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.	El principio pro actiōne su aplicación recae en que nazca la decisión que declara la inadmisión de la pretensión o admitida que la norma aplicable, sino también que se atar que la proporcionalidad debida durante el encaminamiento del proceso.	El principio pro actiōne su aplicación conforme a ley para su juicio personal, martrando la correcta compartamiento ante el pedido que se solicita, de esta forma una pretensión no cumple la requirita de admisibilidad, así en el juzgador determinará correspondiendo a su prorrupción	Tiene conexión con la prorrupción que se determinan en el actuar del proceso, como un principio interpretativo, porque mediante su prorrupción exige al árbitro jurisdiccional el rechazo a definir aplicaciones a excepciones de la prorrupción procesal que buscan abstraccionar injuntamente el derecho del litigante y en la que refiere a su pretensión.	Tiene conexión con la prorrupción que se determinan en el actuar del proceso, como un principio interpretativo, porque mediante su prorrupción exige al árbitro jurisdiccional el rechazo a definir aplicaciones a excepciones de la prorrupción procesal que buscan abstraccionar injuntamente el derecho del litigante y en la que refiere a su pretensión.	las normas deben de cumplir con todas las requiritas formales, sin embargo, se puede evitar algún requisito dependiente del proceso encaminado para el beneficio de la parte
9	Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actiōne permitirá una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.	7. De acuerdo a su experiencia ¿de qué manera la aplicación del principio pro actiōne permitirá una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?	El pro actiōne obliga al árbitro jurisdiccional a valorar de forma interpretativa la requirita de procesal. El tribunal constituido al ser enfático oralidad al referirse que mediante este principio se prohíbe la inadmisión de cualquier tipo de pretensión de un ciudadano, con un	El pro actiōne, a denominada principio de hecho, se me concierne encuentra ligada a una mejora en el aspecto judicial, su aplicación debe ser constante en toda	La incorrecta aplicación sería priorizar la formalidad que pueden subsanar el fondo de la prorrupción judicial.	El criterio deberá significar que el juez debe preferir dar trámite a la demanda de exoneración de alimentos en aplicación de la principio constitucional de tutela	Con su correcta aplicación la jurisdicción tendrán una correcta aplicación en el acceso de justicia.
10		8. En su opinión, ¿cuál sería la correcta aplicación del principio pro actiōne que permite una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?	El principio pro actiōne, por referir también a su efectividad al derecho de tutela, la cual comprende un estudio más prolijo que la doctrina del derecho constitucional	Un accionar correcto para la tramitación de la parte de acuerdo a este principio, que busca de una otra manera atar un índice de admisibilidad a la parte que no rechazar en cumplimiento	En la parte de exoneración de alimentos cuando el demandante no ha cumplido con la requirita especial procesal en el artículo 545-A del Código Procesal Civil, si el juez declara inadmisión la demanda por dicha materia afectaría	En el caso que el juzgador no aplique correctamente el principio pro actiōne la prorrupción procesal en el acceso de formalizar, la burocracia y la pérdida de tiempo de la prorrupción	cuando el recurrente cumple con la señalada en la normativa vigente
11		9. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo influenciaría la incorrecta aplicación del principio pro actiōne en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos?	Este derecho abarca durante la tramitación de toda el proceso, por lo cual no es posible estudiarla con un enfoque tradicional dando así a una comparación de naturaleza constitucional. Este tutela no permite analizar el acierto de la valoración judicial, toda la contrario, busca que dicha valoración sea	Este figura jurídica es empleada para dar par culminada un tipo de pretensión a favor del alimentado, siempre que haya cumplido la mayoría de edad, y que no está sujeta a ningún tipo de	La incorrecta aplicación sería aceptar por razón de materia, y su aplicación es interpretativa, en la que refiere, que no detenta en contraparte al principio general, por así de principio por razón de materia. Se tiene presente que	El principio pro actiōne su aplicación conforme a ley para su juicio personal, martrando la correcta compartamiento ante el pedido que se solicita, de esta forma una pretensión	una incorrecta aplicación influye que se brinde un auto admisible de forma inadmisiblemente imprudente.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Objetivo General:

Autor (a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: "La aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú."

Objetivo general: Determinar de qué manera la aplicación del principio PRO ACTIONE afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos.

Autora: VANESSA JUDITH FIESTAS RIMACHI DE TERRONES

Fecha: 14 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	SEXTO JUZGADO PAZ LETRADO DE CHOCOPE EXPEDIENTE: 000150-2021-0-1812-JP-FC-01 MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS JUEZ: FRANCISCO POLO POLO E ESPECIALISTA: JOSE LOPEZ DIAZ DEMANDADO: REYNA GARCIA ANGELICA YANINA DEMANDANTE: REYNA CARRAN JUAN ERASMO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Segundo. - Que, el artículo 483° del Código Civil ¹ , establece de manera genérica en su primer párrafo, que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de la obligación alimentaria si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla, sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista; y, cuando se trata de alimentos en favor de hijos menores, a que estén obligados por mandato judicial el padre o la madre, la obligación deja de regir cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad. 2.1. Entonces tenemos que, como regla general, la precitada norma establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos: 1. Que se encuentre en peligro

	<p>su propia subsistencia, 2. Que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista que puede ser cónyuge, hija mayor de edad o algún pariente a favor de quien se ha fijado una pensión de alimentos); y, 3. Que, el alimentista haya cumplido la mayoría de edad. En el caso de autos, se ha invocado el último supuesto. La demandada ha invocado que no ha desaparecido su estado de necesidad porque se encuentra cursando estudios de manera exitosa para lograr una profesión.</p> <p>2.2. Lo señalado en la parte final de la norma precitada es concordante con lo previsto en el Artículo 424° del Código Civil, dado que refiere que "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijas e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijas e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas."</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>En lo que se señala de la sentencia, la exoneración de la pensión alimenticia, que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias, debidamente señaladas en el Artículo 483° del Código Civil. Sin embargo, la misma norma señala que excepcionalmente, dicha obligación subsistirá si el estado de necesidad del hijo permanece por causas de incapacidad física o mental, o cuando sigue con éxito estudios de una profesión u oficio, en este caso hasta los 28 años de edad. Por lo que, cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, o aquel que seguía exitosamente estudios de una profesión u ocupación</p>

	<p>alcanza los 28 años, la obligación alimentaria del padre cesa, y nuestra legislación establece que el padre pueda solicitar la exoneración de alimentos en un nuevo proceso, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 585-A del Código Procesal Civil. En ese sentido, a través de la presente investigación, se ha constatado que la regulación jurídica del proceso de exoneración de alimentos en nuestra legislación vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el numeral 3, del artículo 139° de la Constitución, así como en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues al exigir que la exoneración de alimentos se tramite vía acción en un nuevo proceso se está imponiendo al obligado alimentario a continuar pagando la pensión de alimentos a pesar que ha desaparecido los presupuestos que dieron origen a dicha obligación, convirtiéndolo en ineficaz la sentencia para esta parte, (tutela jurisdiccional efectiva en su etapa de ejecución), por lo que consideramos el trámite de la exoneración de alimentos debería ocurrir en el mismo proceso de alimentos a petición de parte, con emplazamiento del beneficiario de la pensión, pues no hay justificación para exigir nuevo proceso, incluso con mayores requisitos, requisito especial establecido por el artículo 585-A del Código Procesal Civil, (tutela jurisdiccional efectiva en su etapa de acceso a la justicia), simplemente para comprobar si la edad de alimentista ha superado el plazo legal exigido.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por tanto, la aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos en el</p>

	<p>Perú, debido a que en la resolución analizada el juez refiere que en nuestra Constitución se hace referencia al derecho que tiene toda persona de realizar una iniciativa legislativa. En ese sentido, es importante que el requisito de Admisibilidad de la demanda deben ser regulados de acuerdo a los principios establecidos en nuestra Constitución Política del Perú y aunado a ello que este no limite al Derecho que tiene todo ciudadano como es la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de reducción variación, prorrateo o exoneración de pensión de alimentos, pues la situación económica del obligado alimentario puede variar y este pues solicita que se le fije una pensión alimenticia menor, por cuanto considera que la vigente resulta excesiva, y como su ingreso mensual ha disminuido no puede cubrir las necesidades del alimentista.</p>
--	---



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: "La aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú."

Objetivo específico 1: Identificar si la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia.

Autora: VANESSA JUDITH FIESTAS RIMACHI DE TERRONES

Fecha: 14 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>JUZGADO PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE: 001526-2010-0-1801-JP-FC-03</p> <p>MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: OCTAVIO SANCHEZ GUITIERREZ</p> <p>ESPECIALISTA: BRAYAN ESPINOZA JUAREZ</p> <p>DEMANDADO: NATIMIDAD LOZANO CORDOVA</p> <p>DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LOZANO PRADO</p> <p>PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 27 DE DICIEMBRE DEL 2011.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Con fecha 12 de abril del año 2012, ante una consulta respecto a una resolución de vista de fecha 07-10-2011, emitida por el Juzgado de Familia del Módulo de Justicia de Hunter en el extremo que declara inaplicable al caso el artículo 585-A del CPC, en el proceso de reducción de alimentos, la Sala Suprema, mediante auto de consulta desaprobó la resolución elevada en consulta, ordenando que se proceda a calificar nuevamente la demanda; decisión que se adoptó en atención a haber superado el test de</p>

	<p>proporcionalidad: necesidad, idoneidad y propiamente proporcionalidad.</p> <p>Al respecto, consideramos que para realizar el test de ponderación debería tenerse como punto de partida, identificar la razón subyacente del artículo 565-A, la que obedece a asegurar el pago de las pensiones alimenticias establecidas en el proceso de alimentos, pues lo que al final se busca es que el obligado esté al día en el pago de la pensión alimenticia y con ello garantizar el derecho a la vida del alimentista. El primer paso está centrado en el análisis respecto a la <u>finalidad</u> de la medida, que a decir de Prieto Sanchís implica que la medida enjuiciada presente un fin constitucionalmente legítimo como fundamento de la interferencia en la esfera de otro principio o derecho (2002, p. 107). Consideramos que, si con esta norma se pretende garantizar el derecho a la vida del alimentista, el fin es <u>constitucionalmente legítimo</u>. El segundo paso consiste en acreditar la adecuación, aptitud o <u>idoneidad</u> de la medida objeto de enjuiciamiento en orden a la consecución de la finalidad expresada. Ello implica valorar si impidiendo al obligado el acceso a la justicia, al exigirle un requisito adicional, se lo constreñiría a estar al día en el pago de los alimentos; visto de este modo la respuesta es afirmativa.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El exigir al demandante el estar al día en el pago de la pensión, para demandar la reducción, variación, exoneración prorrateo de alimentos reducción, se constituye en una extralimitación no justificada por parte del ordenamiento procesal. Esta extralimitación no justificada trae como consecuencia la vulneración al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en su dimensión de acceso a la justicia. Existen otros mecanismos procesales que ya garantizan la efectividad del cobro de la pensión alimenticia en el proceso primigenio, tales como: la remisión de copias al Ministerio Público para la formulación de denuncia por delito de Omisión de Asistencia Familiar, la interposición de medidas cautelares y la inscripción en</p>

	<p>el Registro de Deudores Morosos Alimentarios. El prescindir de este requisito, en la medida que el Juez pueda admitir una demanda sin exigirlo, resulta lo más adecuado y se condice con el contenido de la Tutela y con el fin último del derecho que es alcanzar paz social en justicia, permitiendo resolver un grave problema social y garantizando igualdad de oportunidades a los justiciables para acceder a la administración de justicia.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por tanto, la aplicación del principio pro actione afecta las normas del debido proceso y el aseguramiento del acceso a la justicia, debido a que en la resolución analizada el juez refiere que el estado actual de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil se encuentra limitada, pues la constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3 establece que: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, estos que todos tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación."; Es por eso que no se le puede limitar a nadie el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo el artículo 585-A del Código Procesal Civil, señala todo lo contrario.</p>



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: "La aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú."

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.

Autora: VANESSA JUDITH FIESTAS RIMACHI DE TERRONES

Fecha: 14 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>JUZGADO PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEDE INDEPENDENCIA EXPEDIENTE: 01458-2016-0-1608-JP-FC-04 MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS JUEZ: LUIGGI GANOZA ESPEJO ESPECIALISTA: LUIS PERALTA PRIETO DEMANDADO: ARTURO CLEYDER AQUINO SILVA DEMANDANTE: OSWALDO AQUINO SUAREZ</p> <p>PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL JUDICIAL DE FAMILIA. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 02 DE SETIEMBRE DEL 2018.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>"[...] Que, para ello necesariamente deberá recurrirse al test de proporcionalidad, que importa tres sub-principios o elementos: "1. <i>Sub principio de idoneidad o de adecuación.</i> De acuerdo con este, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para</p>

	<p>fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. En otros términos, este sub principio supone dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo; y segundo, la idoneidad de la medida utilizada. 2. <i>Sub principio de necesidad</i>: Significa que para una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y por otro, su mejor grado de intervención en el derecho fundamental. 3. <i>Principio de proporcionalidad strictu sensu</i>. Según el cual, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcionan al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por <u>tanto</u> de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del Derecho Fundamental (STC 0048-2004-PI/TC, fundamento 65). SETIMO: Que la disposición analizada satisface el examen de idoneidad pues: a) el objetivo de la disposición</p>
--	---

	<p>que exige la acreditación del pago de las pensiones alimenticias para admitir una demanda de reducción de éstas, es impedir que el obligado alimentista que incumpla con el pago de la pensión alimenticia pueda interponer una demanda a fin de que le reduzca el monto de dicha pensión, evitando así supuestos que afecten los derechos a la salud y a la vida del alimentista, a los cuales aluden los artículo 7 y 2, inciso 1 de la Constitución Política del Estado; b) La acreditación del cumplimiento del pago de los alimentos para admitir una demanda que pretende su reducción es adecuada o conducente al <i>objetivo</i> del artículo 565-A cuestionado, pues el objetivo de impedir que el obligado alimentista pueda interponer una demanda de reducción de alimentos sin satisfacer el pago de éstos, puede lograrse a través de una exigencia legal que condicione la admisibilidad de la demanda a la presentación de un medio probatorio que acredite el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del obligado a ésta. OCTAVO: Que, la norma inaplicada también satisface el segundo elemento del test de proporcionalidad, esto es, el examen de necesidad, que en el presente caso implica examinar si frente a la medida adoptada por el legislador...no existían medidas alternativas aptas para impedir que el obligado alimentista que incumpla con el pago de la pensión alimenticia</p>
--	--

	<p>pueda interponer una demanda a fin de que se le reduzca el monto de dicha pensión y evitar con ello la afectación de los derechos a la salud y a la vida del alimentista. NOVENO: Que, en efecto, la medida estatal adoptada resulta necesaria para alcanzar el objetivo que pretende, pues este no pudo haber sido conseguido mediante otras medidas igualmente idóneas, pero menos restrictiva del derecho de acceso al justicia, pues si bien es cierto que, como señala la resolución consultada, en el proceso de alimentos donde se fijó la pensión alimenticia (que el actor hoy pretende que se reduzca) existen mecanismos propios para lograr el pago de dicha pensión, también lo es que no se puede dejar de efectuar exigencias procesales que imposibiliten que el proceso donde se pretende la reducción de tal pensión sea utilizado por la parte obligada a su pago con la intención de distorsionar su efectivo cumplimiento, y, en tal virtud, resulta constitucional en caso de duda sobre el cumplimiento de las pensiones alimenticias, los jueces que conozcan las demandas que pretendan su reducción deben optar por rechazarlas. DECIMO: Que, por otro lado, la norma analizada también satisface el examen de ponderación (o proporcionalidad en sentido estricto), por cuanto en el presente caso, la intensidad de la intervención en el derecho de</p>
--	---

	<p>acceso a la justicia es <i>grave</i>, mientras que el grado de optimización o realización del fin constitucional (derecho a la vida y a la salud del alimentista) es <i>elevado</i>; y si ello podría indicar que la medida estatal examinada se encuentra justificada, dada la naturaleza del presente caso, en el que están involucrados los derechos fundamentales de una alimentista, entonces el aparente empate existente debe ser resuelto a favor de los derechos de ésta, corroborándose la constitucionalidad de la exigencia establecida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil al cautelar tales derechos [...]”.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Desarrolladas las instituciones jurídicas inmersas en el tema, y atendiendo a las diferentes posiciones en favor y en contra de la exigencia de este requisito, resulta fundamental ahora respondermos a la pregunta de si ¿exigir el requisito de admisibilidad contemplado en el artículo 585 – A del C.P.C. constituye una vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en su dimensión de acceso a la Justicia?, situación que respondemos afirmativamente por lo siguiente: La norma cuestionada, coloca a todos los acreedores alimentarios en igual situación, sin considerar que los antecedentes para la modificación de esta norma, se basan en supuestos en que el acreedor alimentario es un menor de edad, y que por tanto habría que proteger su interés superior. Sin embargo, se extendió de manera injustificada a todo tipo de acreedor alimentario: cónyuges, padres, hermanos. No se cumple con el respeto y garantía de</p>

	<p>un derecho fundamental como es la Tutela Jurisdiccional Efectiva, pues el impedir el acceso, imposibilita que el juez revise el fondo de la pretensión, y así pueda tomar decisiones más justas y adecuadas atendiendo a las circunstancias que rodean a cada proceso. Existen otros mecanismos procesales que ya garantizan la efectividad del cobro de la pensión alimenticia en el proceso primigenio, por lo que exigir este requisito de admisibilidad para el inicio de un nuevo proceso resulta una medida irrazonable y desproporcional.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por tanto, la aplicación del principio pro actione permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos, debido a que en la resolución analizada los Magistrados al momento de calificar la demanda de variación, reducción, prorrateo o exoneración de las pensiones de alimentos, no deberían tener en cuenta el requisito que señala el artículo 565-A del C.P.C., ya que limitarían el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, poniendo en peligro la propia subsistencia del Obligado alimentario; al contrario deben calificar la demanda y sentenciar de acuerdo a los medios probatorios existentes, no dejando que la deuda pendiente que mantuviera el obligado, impida la aplicación del artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p>

ANEXO 3: FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Fiets Rimachi de Terrones, Judith Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 01 de setiembre del 2022.



Dr. Vargas Huamán, Esaú
DNI N° 31042328 Telf.: 969415453

ESAÚ VARGAS HUAMÁN

DATOS GENERALES

- 1.1. Lugar y fecha de nacimiento: Vilcabamba-Grau, 05/04/63
- 1.2. DNI: 31042328
- 1.3. Domicilio: Calle Gonzalo Pizarro N° 168-San Miguel
- 1.4. Teléfonos: 969415453
- 1.5. E-mail: eshuva11@hotmail.com
eshuva12@gmail.com



I. FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL

Grados o títulos obtenidos

Carrera profesional	Institución	Grado	Fecha inicio	Fecha fin
Ingeniería Eléctrica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Bachiller en Ingeniería Eléctrica	1979	1985
Ingeniería Eléctrica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Ingeniero Electricista	1979	1985
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Bachiller en Derecho	1994	1998
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Abogado	1994	1998
Derecho	Universidad Inca Garcilaso de Lima	Magíster en Derecho Civil y Comercial	2002	2004
Derecho	Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima	Egresado de Doctorado en Derecho y Ciencia Política	2012	2013

Colegio Prof. al que pertenece:	Colegio de Abogados de Apurímac	Colegiatura Nro. 300	Cond: Habilitado
---------------------------------	---------------------------------	----------------------	------------------

II. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA.

Institución	Dedicación	Fecha inicio	Fecha fin	Categoría
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	DTC	01/04/2009	Actualidad	Docente

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL: No Universitaria

Institución	Cargos Desempeñados	Tipo de Institución	Fecha inicio	Fecha Fin
OFICINA NACIONAL DE COOPERACIÓN POPULAR	SECRETARIO REGIONAL DE APURÍMAC	PÚBLICA	04/02/91	Q8/10/92
REGIÓN INKA	GERENTE GENERAL-DIRECTOR DE LA SUB-REGIÓN DE DESARROLLO DE APURÍMAC	PÚBLICA	19/10/92	02/10/92
OFICINA NACIONAL DE COOPERACIÓN POPULAR	DIRECTOR	PÚBLICA	16/01/93	22/02/96
FONCODES	JEFE Y/O RESIDENTE, INSPECTOR Y SUPERVISOR DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN	PÚBLICA	01/03/96	22/02/96
ENERGOPROJEKT HOLDING S.A.	ASESOR LEGAL	PRIVADA	22/10/01	28/02/04
ENERGOPROJEKT HOLDING S.A.	ABOGADO DEFENSOR	PRIVADA	22/10/01	28/02/09

IV. CARGA ACADÉMICA Y/O ADMINISTRATIVA (UNIVERSIDAD)

Académica:

Nombre de la Universidad	Cargo desempeñado	Periodo de trabajo
--------------------------	-------------------	--------------------

UNIVERSIDAD VALLEJO	CÉSAR	DOCENTE	Desde 01/04/09 hasta la actualidad
---------------------	-------	---------	------------------------------------

Administrativa:

Nombre de la Universidad	César	Cargo desempeñado	Periodo de trabajo
UNIVERSIDAD VALLEJO	CÉSAR	RESPONSABLE DEL PROYECTO VALLEJO EN SU COMUNIDAD (APRENDIZAJE-SERVICIO)	Desde 01/04/09 hasta 31/03/11
UNIVERSIDAD VALLEJO	CÉSAR	COORDINADOR ACADÉMICO SEDE COMAS-UCV	Desde 01/04/11 hasta 31/12/14
UNIVERSIDAD VALLEJO	CÉSAR	MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Desde 12/01/15 hasta 31/12/15
UNIVERSIDAD VALLEJO	CÉSAR	COORDINADOR ACADÉMICO EP DERECHO	Desde 01/01/18 hasta 31/08/18

V. IDIOMAS – COMPUTACIÓN:

Idioma	Centro de Estudios	Nivel	Fecha certificación	TIC	Centro de Estudios	Nivel	Fecha de certificación
INGLÉS	ICPNA	BÁSICO	21/04/2003	MS OFFICE	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	AVANZADO	21/04/2003
INGLÉS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	BÁSICO	08/04/2003	ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AVANZADO	22/05/2020
QUECHUA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	INTERMEDIO	08/04/2003	ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE	ESCUELA POSGRADO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AVANZADO	AGOSTO 2020

VI. INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL:

Título	Fecha	Tipo de Publicación	Nro. De Registro/Nro. Resolución
--------	-------	---------------------	----------------------------------

VII. ASESORÍA Y DIRECCIÓN DE TESIS: (Máx. 10 de pregrado y postgrado-3 últimos años)

Tipo	Nivel	Fecha	Nro. Resolución
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 63-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 8-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 241-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 127-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 126-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO

JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 37- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	TITULO DE INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN INGENIERIA ELECTRICA Fecha de diploma: 13/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/08/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 24/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana, Godofredo Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático universitario en UAP - Universidad Alas Peruanas
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Fiestas Rimachi de Terrones, Judith Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

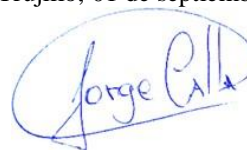
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si cumple
-.-

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Trujillo, 01 de septiembre del 2022.



Dr. Calla Colana, Godofredo Jorge
DNI 25413288 Telf.: 950909327



CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	CALLA COLANA	
Nombres:	GODOFREDO JORGE	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	http://magisteriodigno.blogspot.com	















EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR NOMBRADO	1984-04-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PROFESOR CONTRATADO	2014-11-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	PROFESOR CONTRATADO	2015-01-01	A la actualidad
UJCM	PROFESOR CONTRATADO	2018-03-01	A la actualidad
UJCM	COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN POSGRADO UJCM	2019-04-01	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS	PROFESOR DE CONTRATADO	2022-02-01	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	PROFESOR DE CONTRATADO	2021-10-01	2021-12-01
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2018-04-01	2018-12-01

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	Contratado	Universidad	Marzo 2022	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS		Otros	Febrero 2022	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	Contratado	Universidad	Octubre 2021	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	Contratado	Universidad	Abril 2018	Diciembre 2018
UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI	Contratado	Universidad	Marzo 2018	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	Contratado	Universidad	Abril 2015	Abril 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Contratado	Universidad	Febrero 2014	A la actualidad
UNJFSC	Contratado	Universidad	Junio 2013	Diciembre 2015
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE PRIMARIA NOMBRADO	Otros	Abril 1984	A la actualidad

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	CESAR POMAZONGO ARROYO		Setiembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	REBECA MOSCOSO CHAGUA		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SIDNEY ARANGOITIA CHALCO		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	ARMANDO MARTIN DIAZ ECHEGAY		Noviembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	GERMAN AGUSTIN CONTRERAS SILVA		Noviembre 2016
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN, AC.	Doctorado	Julio Alberlo Novoa Ruiz		Octubre 2016
UAP	Licenciado / Título	Marisela Lourdes Espinoza Gonzales		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	LUIS ALFREDO BAROLO GUILLEN		Agosto 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	MIGUEL PRADO ESPINOZA		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	HAROLD DARIO ALEMAN GUZMAN		Abril 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	NICOLAZ MARTIN DIONICIO GUTARRA PEROCHENA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	ALEX DAVILA GUEVARA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	WILMER JOSÉ OBLITAS ZAVALA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	Emely Helen Alemán Rodríguez		Julio 2017

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
MAGISTER	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	MAESTRO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	PERÚ	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	ITALIANO	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
3	QUECHUA	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
4	ESPAÑOL O CASTELLANO	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	SI

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	---------	--------	-----------------------------

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

LIBRO	El taller de poesía como método didáctico en el desarrollo del aprendizaje en el curso de comunicación en estudiantes de 5.º grado de primaria		2021			Instituto Latinoamericano de Años Estudios	
ARTÍCULO EN CONGRESO	Estilo de liderazgo del docente y su desempeño según percepción de los alumnos en un instituto Superior del Callao		2021				
LIBRO	Niños poetas del Callao derrota la pandemia		2021				
LIBRO	Embarazo adolescente en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro en tiempos de pandemia mundial, Ayacucho-Perú		2021				

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
DIPLOMA: LA PLUMA DE ORO	Diploma de la Municipalidad del Callao, Pluma de Oro (cuento y poesía), por haber ocupado el 2do puesto en el concurso literario, Callao diciembre 2016, firmado por Juan Sotomayor García, Alcalde Provincial	PERÚ	
Felicitación	Felicitación por los resultados obtenidos en los aspectos fundamentales de todo docente tiene que desarrollar con eficiencia, y pleno conocimiento de la tecnología educativa.	PERÚ	Agosto 2018
Felicitación	Fui invitado a presentar el libro Ensayo Científico Posdoctoral en la Librería La Escalera, el 17 de enero de 2019	ALEMANIA	Enero 2019

Felicitación	Es un estudio jurídico que queda en Paseo de las Delicias 98 bajo E 2045 Madrid, lugar donde presente el ensayo Científico Posdoctoral el 22 de enero de 2019.	ESPAÑA	Enero 2019
RECONOCIMIENTO	Reconocimiento por su encomiable colaboración y a la vez felicitarlo por la labor de investigación que viene desarrollando, la cual pone de manifiesto con el artículo: Programa de concientización jurídica en el empoderamiento de los derechos humanos, Pachacamac, 2016.	PERÚ	Abril 2019
RECONOCIMIENTO	Reconocimiento y felicitación por el artículo científico: Las teorías de aprendizaje y su evolución adecuada a la necesidad de la conectividad	PERÚ	Agosto 2019
Resolución de felicitación 3012-2021, docente del Bicentenario	Es una Resolución Directoral, de la Dirección Regional de Educación del Callao, que por el Bicentenario se ha estimulado a los docentes que hayan tenido una destacada labor profesional, sobre todo produciendo innovaciones pedagógicas.	PERÚ	Agosto 2021
Resolución de felicitación 3250	Todos los profesores que han destacado por su desempeño y su entrega han sido felicitados mediante esta Resolución 3250	PERÚ	Noviembre 2021
Colaboración como Par Evaluador,	Por revisar artículos científicos y ser par, se le da un agradecimiento y felicitación por parte del Dr. Max Fernando Urbina Cárdenas Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Universidad Alas Peruanas el 11 de marzo 2022.	PERÚ	Marzo 2022
Reconocimiento y felicitación, RESOLUCIÓN N° 3250-2021-EP-WPR/UNE	EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN, al docente, Dr. Godofredo Jorge Calla Colina de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloca Ramella, de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por su participación, compromiso y responsabilidad asumido en el desarrollo de las actividades académicas de la Escuela de Posgrado, durante el año 2021.	PERÚ	Noviembre 2021
Resol. Directoral Regional 30112-2021, Docente del Bicentenario	Debido a su dedicación, entrega con la educación del Callao y liderazgo académico fue elegido como Docente del Bicentenario del Callao.	PERÚ	Agosto 2021

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipo de PI	Estado	Título de la PI	Tipo de Participación	País
------------	--------	-----------------	-----------------------	------

PRODUCTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Denominación	Tipo de Desarrollo	Tipo de Participación	Estado del Desarrollo	Alcance
--------------	--------------------	-----------------------	-----------------------	---------

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 23/04/1979 Fecha egreso: 05/03/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Brito Díaz, Augusto Ramiro.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de Instrumento: Fiestas Rimachi de Terrones, Judith Vanessa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

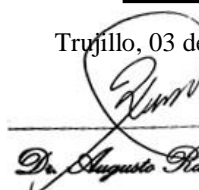
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

.-.
.-.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Trujillo, 03 de setiembre de 2022.


 Dr. Augusto Ramiro Brito Díaz

DINA - CONCYTEC
 DNI N°: 15583068 Telf.: 992625223
DNI 15583068



BRITO DIAZ AUGUSTO RAMIRO

Docente investigador en el campo educativo y científico.

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	BRITO DIAZ	
Nombres:	AUGUSTO RAMIRO	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	ramiro11@gmail.com	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERS.NAC. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRI	DOCENTE	1990-03-01	A la actualidad

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
-------------	--------------	------------------	--------------	-----------






EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Testista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
-------------	-------	-------------	-------------	---------------------------

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
MAGISTER	MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PERÚ	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	FRANCES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	---------	--------	-----------------------------

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
--------------------	--------	-------------------	---------------------

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHEA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHEA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	Enero 2017	Diciembre 2017	LINDO OYOLA HENRY FREDDY	Ciencias Sociales

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
------------	-------------	------	------------------

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 12/10/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	LICENCIADO EN EDUCACION LENGUA Y LITERATURA Fecha de diploma: 10/09/1992 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 10/03/1992 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 03/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 10/12/2008 Fecha egreso: 01/03/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 28/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 19/08/2014 Fecha egreso: 28/02/2019	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú.", cuyo autor es FIESTAS RIMACHI DE TERRONES JUDITH VANESSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 03 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 16-12- 2022 15:32:28

Código documento Trilce: TRI - 0470700